

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 18 de enero de 2021

VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA EN LA MODALIDAD DE DILACIÓN EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, que preside el Doctor Hugo Morales Valdés, emitió la Recomendación 02/2021 dirigida al Fiscal Ministerial de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, por hechos atribuidos a personal de Agencia del Ministerio Público de Mineral de Palaú del municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza

La Recomendación deriva de hechos acontecidos en el municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, en la que el agraviado fue vulnerado en sus derechos humanos, particularmente al derecho a la legalidad y seguridad jurídica, toda vez que el 19 de marzo de 2018 presentó una denuncia ante el Agente del Ministerio Público de Mineral de Palaú, municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, por el delito de daños culposos y lo que resulte, misma que integró la carpeta de investigación número 045/2018; lo anterior derivado de un accidente automovilístico en el que resultó afectado el vehículo propiedad del hoy agraviado y dentro de la cual el 21 de marzo de 2018 se firmó un acuerdo reparatorio en el cual se estableció la reparación de los daños ocasionados al vehículo propiedad del agraviado, acordando que una vez que el automóvil estuviera reparado a su entera satisfacción, el otorgaría el perdón y se daría por reparado, por lo que el vehículo fue trasladado a un taller, acordando un pago por los servicios de reparación

No obstante la firma del referido acuerdo, la parte quejosa indicó que a los pocos días el dueño del taller se comunicó con él para informarle que acudiera por su vehículo ya que no se haría responsable de lo que le pudiera pasar porque la persona agravante se había negado a pagar el resto de lo acordado para las reparaciones del vehículo y por lo tanto él no podía continuar; lo cual motivó que Pablo Alvarado Rodríguez acudiera con el facilitador penal y el agente del ministerio público para informarles del incumplimiento del acuerdo reparatorio, obteniendo como respuesta que ellos tenían entendido que el vehículo ya estaba reparado, deslindándose de responsabilidades.

Por las anteriores consideraciones y tomando en cuenta que ante la insistencia de la parte quejosa de que su automóvil no funcionaba adecuadamente y que su asunto fuera turnado al Juzgado Penal de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, los referidos servidores públicos quedaron en citar a la otra parte para resolver su inconformidad, sin que hasta la fecha lo hubieran realizado, lo cual permite atribuir un retardo negligente en la función investigadora del delito, actualizando el supuesto de dilación en la procuración de justicia

Por ello, la CDHEC recomienda:

PRIMERA. Se instruya al personal de la Agencia del Ministerio Público de Mineral de Palaú del municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, dependiente de la Fiscalía General del Estado,

Región Carbonífera, responsable de la integración de la NUC:COA/FG/CAR/SB/2018/AA-X que dio como origen a la carpeta de investigación número X/2018 y/o X/2018, esto en virtud de que en oficio de informe señalan este último número, sin embargo de las constancias se tiene que la carpeta fue radicada con el primero de ellos.

Lo anterior, a efecto de que, en forma inmediata, desahoguen las pruebas conducentes y necesarias que la indagatoria requiera por su naturaleza y las que se encuentren pendientes de diligenciarse, tendiente a indagar sobre la verdad histórica de los hechos y determinar lo que en derecho corresponda, lo que deberá de realizar en forma debida, pronta y conforme a derecho y una vez ello, proceda según corresponda, para con ello, concluir la investigación y garantizar al quejoso el acceso a la procuración de justicia, ello para el caso de que aún no lo hubiere realizado y lo informe debida y oportunamente a esta CDHEC y, para el caso de que ya lo hubiere efectuado, remita copia certificada de las constancias que así lo acrediten.

SEGUNDA. Se brinde información al quejoso del estado y avances que se realicen dentro de las carpetas de investigación número X/2018 y/o X/2018 manteniendo comunicación directa con él, debiendo brindarle trato digno y atención oportuna y adecuada.

TERCERA. Se instruya un procedimiento administrativo de responsabilidad a efecto sancionar al personal de la Agencia del Ministerio Público de Mineral de Palaú del municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, dependiente de la Fiscalía General del Estado, Región Carbonífera, por haber incurrido en violaciones a los derechos humanos del quejoso, relativas a la dilación en la procuración de justicia con base en lo expuesto en esta Recomendación, imponiéndosele la sanción que en derecho corresponda, una vez sustanciado el procedimiento respectivo, debiéndosele dar intervención en el procedimiento al quejoso para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

CUARTA. Como garantía a la no repetición, otórguense cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a personal de la Agencia del Ministerio Público de la Unidad de Tramitación Masiva de Casos dependientes de la Fiscalía General del Estado, Región Carbonífera, teniendo como temas centrales:

- a) Las obligaciones que les competen y las responsabilidades que recaen sobre sus funciones, particularmente sobre la necesidad de realizar una debida integración de las carpetas de investigación bajo su cargo, con especial énfasis en el desarrollo de las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los hechos, en un plazo razonable para evitar la dilación y/o irregular integración en el trámite de la averiguación previa y/o carpetas de investigación, de tal manera que no existan omisiones en la práctica de diligencia por periodos prolongados y evitar enviar al archivo o a la reserva las carpetas de investigación, si no se han agotado las líneas de investigación correspondientes;
- b) La importancia de su posición como garantes de los derechos humanos de los ciudadanos, con la finalidad de que conozcan los límites y consecuencias de su actuar, teniendo como base principal el respeto irrestricto a la legalidad y seguridad



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza (CDHEC)

jurídica de las personas, para que se conduzcan con apego a la ley al momento de recibir peticiones por escrito de manera pacífica y respetuosa; y

- c) La promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular los definidos en normas internacionales de derechos humanos para los funcionarios públicos.
